

# EDJ 2010/326409

Audiencia Provincial de Zamora, sec. 1ª, S 7-12-2010, nº 38/2010, rec. 35/2010  
Pte: García Garzón, Pedro Jesús

## ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	2
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	2
FALLO .....	3

## CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

### FALSEDADES - FALSIFICACIÓN

#### SUPUESTOS: OBJETO DEL DELITO

- Documentos públicos, oficiales o de comercio
- Supuestos diversos

#### PROCESO PENAL

- Presunción de inocencia

### PROCESO PENAL

#### PRUEBA

- Apreciación y valoración
- Medios
  - Prueba de peritos
  - Valor probatorio

## FICHA TÉCNICA

### Legislación

Cita art.82, art.393, art.395, art.396 de LO 10/1995 de 23 noviembre 1995. Código Penal

Cita art.239, art.240 de RDLeg. de 14 septiembre 1882. Año 1882. Ley de Enjuiciamiento Criminal

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

ZAMORA

SENTENCIA: 00038/2010

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZAMORA

-----  
núm. Rollo: 35/2010

Nº. Procd.: PA 425/2009

Hecho: Falsedad documento privado

Procedencia: Juzgado de lo Penal de Zamora

-----  
Presidente Ilmo. Sr.

D. LUIS BRUALLA SANTOS FUNCIA

Magistrados Ilmos. Srs.

D. PEDRO JESÚS GARCÍA GARZÓN

Dª ESTHER GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
-----

El Tribunal de esta Audiencia Provincial, compuesto por D. LUIS BRUALLA SANTOS FUNCIA, como Presidente, D. PEDRO JESÚS GARCÍA GARZÓN y Dª ESTHER GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA núm. 38

En Zamora a 7 de diciembre de 2010.

En el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en la precedentes diligencias del Procedimiento Abreviado número 425/2009, procedentes del Juzgado de lo Penal de Zamora, contra el acusado Federico, representado por el Procurador Sra. Llorden Arenas y asistido del Letrado Sr. Vidal Hernández, en cuyo recurso son partes como apelante el acusado y como apelado Franco, representado por el Procurador Sr. Rodríguez Alfageme y asistido del Letrado Sr. Barba Santiago y el Ministerio Fiscal; y ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. PEDRO JESÚS GARCÍA GARZÓN, quien expresa el parecer de la Sala.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1/5/10, por el Sr. Magistrado del Juzgado de lo Penal de esta ciudad se dictó sentencia en los autos originales de los que el presente rollo dimana y en cuyos hechos probados literalmente se dice: "El acusado Federico, como representante legal de la mercantil FIBRASGEL SL aportó en el procedimiento seguido con número de autos 363/2007 ante el Juzgado de lo Social de Zamora un documento presuntamente firmado por el trabajador Franco en el que reconocía haber percibido la cantidad de 7.443,85 euros como saldo y finiquito, como medio de prueba contra la reclamación de cantidad que se dilucidaba en el citado juicio. Documento cuya autenticidad de la firma fue negada por el Sr. Franco y que ha sido falsificada por otra persona sin que haya resultado probado que la falsificación la llevara a cabo el acusado pero sí que éste hizo uso del documento en el acto del juicio a sabiendas de la falsedad de la firma con la finalidad de obtener una resolución judicial favorable y eludir el pago de la cantidad reclamada judicialmente".

SEGUNDO.- En dicha sentencia se contiene el siguiente fallo: "Condeno al acusado Federico, con DNI NUM000, como autor responsable criminalmente de un delito de Uso a sabiendas de documento privado falsificado, tipificado en los arts. 396 en relación con el art. 395 y 390 del C.P EDL 1995/16398 ., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de cinco meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales. Una vez firme esta sentencia, comuníquese al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia con mención del precepto infringido, conforme al art. 82 C.P. EDL 1995/16398 y al Juzgado de lo Social núm. 1 de esta ciudad en relación con el procedimiento suspendido como consecuencia de la interposición del presente procedimiento".

TERCERO.- Notificada dicha sentencia a las partes, por la representación procesal de Federico se presentó recurso de apelación, en base a las alegaciones que constan en el mismo y que se dan por reproducidas. Dado traslado del mismo a las demás partes para alegaciones, por el Ministerio Fiscal y por la representación procesal de Franco fue impugnado el mismo, en base a las alegaciones que constan en sus respectivos escritos y se dan por reproducidas, tras lo cual se remitieron las actuaciones a esta Audiencia Provincial.

CUARTO.- Recibidos los autos en este Tribunal, registrados, formado rollo y turnado de ponencia, se señaló fecha para deliberación y fallo del citado recurso, habiéndose observado en este procedimiento las formalidades legales en ambas instancias.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Aceptamos los hechos probados y fundamentos de derecho de la sentencia objeto del presente recurso.

SEGUNDO.- La representación del condenado interpone recurso de apelación, contra la sentencia de instancia con fundamento en un motivo: Error en la apreciación de las pruebas al haber estimado la sentencia de instancia que el acusado sabía que el documento privado presentado en el acto del juicio del Juzgado de lo Social de Zamora, destinado a acreditar que el trabajador declaraba hallarse saldado y finiquitado de la relación contractual laboral pactada con la empresa FRIBASGEL. S. L., era falso; aplicación del principio de presunción de inocencia,

TERCERO.- El recurso debe decaer.

No ha cuestionado la parte recurrente en este recurso la concurrencia de tres de los cuatro requisitos del tipo penal previsto en el artículo 393 del código Penal EDL 1995/16398 , cuales son la falsedad del documento presentado en el juicio, mediante la suplantación de la firma del trabajador; que se hubiera presentado en juicio con el fin de perjudicar al trabajador y el hecho de su presentación en un juicio seguido en la Jurisdicción Social. Sólo impugna la concurrencia del requisitos de que supiera que el documento era falso.

Bien es sabido que al conciencia sobre la falsedad de la firma del trabajador obrante en el finiquito presentado en el Juzgado de lo Social de Zamora, dado que es un elemento que afecta al fuero interno del sujeto activo del delito, salvo que el acusado reconozca que conocía la falsedad de la firma, sólo se puede inferir racionalmente de otros hechos probados pro prueba directa o indirecta.

Pues bien, aparte de los datos que ha tenido en cuenta la sentencia de instancia para inferir racionalmente el conocimiento que tenía el sujeto activo del delito de la falsedad de la firma del trabajador en el documento de finiquito, como son la propia simulación de la firma y que el único interesado, pues resultaba beneficiada en el importe de la cantidad que no tuviera que pagar al trabajador, es la empresa, cuyo administrador es el acusado, que ya sería suficiente para apreciar la concurrencia del elemento subjetivo del tipo, apuntamos otros, como que si nadie ha cuestionado, sino todo lo contrario, pues ha sido utilizada como firma indubitada en el informe pericial caligráfico para compararla con la firma del trabajador, que la firma obrante bajo la firma de la empresa pertenece al acusado, como administrador de la sociedad para la que trabajaba el querellante, una vez que se ha probado que la firma que obra en la firma del trabajador es falsa, significa, pues también se ha acreditado que no pertenece al acusado, que debió ser extendida por alguien de la propia empresa y, aunque ese tercero ajeno al trabajador y al administrador hubiera simulado la firma del trabajador en ausencia del acusado, lo que ya es extraño que se firme un finiquito por el trabajador y el administrador de la sociedad en momento distintos, sino que lo lógico es que la firme primero el trabajador y acto seguido, sin solución de continuidad, el empresario, el administrador debió tener conocimiento necesariamente de esa falsedad, pues no en vano se ha realizado dentro de la sociedad por personas relacionadas con la sociedad y con el fin de perjudicar los intereses del trabajador con el consiguiente beneficio de la sociedad que administraba el acusado.

Aparte que es muy extraño que el acusado estampara su firma sin que simultáneamente la estampara el trabajador, más raro parece que otras persona de la empresa, que no tuvieran la administración, hubieran simulado la firma del trabajador, bien con posterioridad o con anterioridad a la estampación de la firma por el administrador, pues es el administrador el más interesado.

Se ha alegado que estaba confiado en que la firma pertenecía al trabajador, pues tenía variedad de firmas en diferentes documento laborales, pero olvida que, aparte que ello significaría que el acusado y el trabajador estamparon sus respectivas firmas en momento distintos, lo que es muy extraño, según el informe pericial se trata de una falsificación servil o inmediata, sin confusión con otras que hubiera estampado en otros documentos.

Por otro lado, el que hubiera seguido colaborando para la empresa después del despido, no quita que todavía no se le hubiera pagado la totalidad del importe de la liquidación.

CUARTO.- El segundo de los motivos del recurso debe decaer, pues en el acto del juicio oral, rodeado de las garantías constitucionales de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, se han practicado pruebas de cargo suficientes para desvirtuar el derecho constitucional de presunción de inocencia, pues declararon el querellante y el querellado, ratificando el perito el informe pericial.

QUINTO.- Pese a desestimar el recurso se declaran de oficio las costas del mismo, según dispone el artículos 239 y 240 de la L. E Criminal EDL 1882/1 pues no existe temeridad.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

## FALLO

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la procuradora, D<sup>a</sup> Ana Esther Llorden Arenas en nombre y representación de D. Federico, contra la sentencia de fecha uno de mayo de dos mil diez, dictada por SS<sup>a</sup> la Juez Sustituta del Juzgado de lo Penal de Zamora.

Confirmamos dicha sentencia y declaramos de oficio las costas de este recurso.

Contra esta sentencia, que es firme, no cabe recurso en vía jurisdiccional ordinaria.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra a los autos originales para su remisión al Juzgado de procedencia para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

### PUBLICACION

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando el mismo celebrando Audiencia Pública, en el día de la fecha, certifico.

**Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 49275370012010100378**